

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Cultura y Turismo

11152 Resolución de 5 de julio de 2013, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se declara bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico Cerro de los Puches, en Lorca (Murcia).

La Dirección General de Bienes Culturales, por Resolución de 23 de septiembre de 2011, incoó procedimiento de declaración de bien catalogado por su relevancia cultural a favor del yacimiento arqueológico Cerro de los Puches, en Lorca (Murcia), publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia número 230, de 5 de octubre de 2011, y notificada al Ayuntamiento de Lorca y a los interesados.

De acuerdo con la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se han cumplimentado los trámites preceptivos de información pública (BORM número 21, de 26 de enero de 2012) para que todas aquellas personas o entidades interesadas, durante el plazo de 20 días hábiles, pudieran formular las alegaciones que estimasen oportunas. Posteriormente, se ha concedido trámite de audiencia al Ayuntamiento y a los interesados. Durante estos trámites no se ha presentado ningún escrito de alegaciones por parte de los interesados en el procedimiento.

En consecuencia, terminada la instrucción del procedimiento y considerando lo que dispone el artículo 22 y siguientes de la Ley 4/2007, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 145/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Turismo.

Resuelvo:

1) Declarar bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico Cerro de los Puches, en Lorca (Murcia), según descripción, delimitación de la zona afectada y criterios de protección que constan en los anexos I y II que se adjuntan a la presente Resolución, así como toda la documentación que figura en su expediente.

2) Cualesquiera de las actuaciones arqueológicas de las contempladas en el artículo 55 de la Ley 4/2007 que hayan de realizarse en la zona, cuya declaración se pretende, deberán ser autorizadas previamente por esta Dirección General según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 4/2007.

3) Los titulares de los terrenos afectados por la declaración deberán conservar, custodiar y proteger los bienes, asegurando su integridad y evitando su destrucción o deterioro, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, apartado 2 de la Ley 4/2007.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 26 de la Ley 4/2007, esta Resolución deberá ser notificada a los interesados y al Ayuntamiento de Lorca, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia, 5 de julio de 2013.—El Director General de Bienes Culturales, Francisco Giménez Gracia.

Anexo I

1. Emplazamiento

Yacimiento localizado en Tirieza la Baja, en la Diputación de Fontanares, el núcleo poblacional más cercano es La Parroquia, a unos 7 km en dirección noreste, sin embargo como punto de referencia para su ubicación se podría señalar el Molino del Rollo, que se sitúa a unos 500 m al suroeste.

Se emplaza en un cerro aislado (630 m.s.n.m), a pocos metros de la margen izquierda del río Vélez-Corneros, con laderas de pendiente acusada, a excepción de la septentrional, por donde el relieve se prolonga de forma suave. La cima presenta una superficie llana, donde en parte aflora la roca.

2. Descripción y valores

Asentamiento con dos fases de ocupación, una inicial calcolítica (IV-III milenio) y otra tardoantigua (ss. V-VII d. C.), dado a conocer en los trabajos de prospección sistemática realizados en la campaña de 1996, en el marco de un estudio más amplio sobre el poblamiento prehistórico e histórico en el valle del Río Vélez o Corneros.

Caracterizado por la presencia de restos estructurales y elementos materiales, cerámicos y líticos, registrados fundamentalmente en la cima del relieve. Se constatan alineaciones pétreas bien adosadas a la roca o en unión con otras estructuras, que pudieron servir de base para el alzado de muros de unidades habitacionales. Las cerámicas se componen en su mayoría de producciones toscas a mano y a torneta, tonalidad media a oscura, color rojo vinoso, abundantes desgrasantes de tamaño grueso con predominio de los esquistos, acompañado de fragmentos de ímbrices. Al mismo tiempo, se documentan algunos restos de industria en sílex, lascas y desechos de talla, junto a minúsculos restos informes de cerámica prehistórica.

3. Delimitación del yacimiento

El área arqueológica se inscribe en un polígono irregular que engloba la totalidad de la unidad topográfica en la que se emplaza el yacimiento, cuyos límites se ajustan a la línea actual de cambio de uso del suelo.

3.1 Justificación

La delimitación del yacimiento se justifica por la necesidad de proteger los elementos estructurales, contextos estratigráficos asociados, superficie de dispersión de materiales, así como el enclave fisiográfico, como parte consustancial del patrón de asentamiento del yacimiento.

3.2. Puntos delimitadores (De izquierda a derecha)

Sistema de Referencia Proyección U.T.M. Huso 30 Sistema Geodésico: ED50

X=591553.2375 Y=4172614.1746 X=591558.6661 Y=4172596.0794
X=591555.0470 Y=4172575.5715 X=591550.8248 Y=4172561.6985
X=591535.1423 Y=4172556.2700 X=591517.6503 Y=4172556.2700
X=591500.7615 Y=4172557.4763 X=591479.6505 Y=4172551.4446
X=591463.3648 Y=4172536.9685 X=591442.2538 Y=4172532.1431
X=591431.9998 Y=4172527.9209 X=591421.1427 Y=4172527.9209
X=591412.0951 Y=4172535.1589 X=591393.9999 Y=4172532.7462
X=591377.1111 Y=4172523.0955 X=591370.4762 Y=4172522.4923
X=591362.0318 Y=4172526.7145 X=591345.1430 Y=4172526.7145
X=591327.6509 Y=4172528.5240 X=591313.1748 Y=4172538.7780
X=591294.4764 Y=4172541.1907 X=591301.7145 Y=4172552.0478

X=591305.3336 Y=4172560.4922 X=591304.7304 Y=4172578.5874
X=591308.3494 Y=4172591.2540 X=591314.3811 Y=4172618.9999
X=591326.4446 Y=4172626.8412 X=591338.5081 Y=4172640.7142
X=591343.9366 Y=4172655.7935 X=591338.5081 Y=4172675.6982
X=591325.8414 Y=4172691.3807 X=591307.1431 Y=4172701.6346
X=591312.5716 Y=4172717.3171 X=591318.0002 Y=4172731.1901
X=591320.4129 Y=4172746.8725 X=591319.2065 Y=4172769.1899
X=591314.3811 Y=4172786.0788 X=591311.3653 Y=4172801.1581
X=591311.3653 Y=4172812.0152 X=591327.0478 Y=4172811.4120
X=591340.9207 Y=4172813.8247 X=591351.7779 Y=4172802.3644
X=591370.4762 Y=4172784.8724 X=591377.7143 Y=4172780.0470
X=591381.9365 Y=4172785.4756 X=591389.1746 Y=4172787.2851
X=591399.4285 Y=4172769.7931 X=591408.4761 Y=4172755.3170
X=591426.5713 Y=4172746.2694 X=591432.6030 Y=4172731.7932
X=591450.0950 Y=4172720.3329 X=591458.5394 Y=4172705.2536
X=591467.5870 Y=4172694.9997 X=591476.0314 Y=4172684.7458
X=591492.3171 Y=4172670.2696 X=591504.3805 Y=4172660.6189
X=591515.8408 Y=4172653.3808 X=591518.2535 Y=4172649.7617
X=591521.8725 Y=4172640.1110 X=591539.3646 Y=4172628.04

Todo ello según planos adjuntos.

4. Criterios de protección

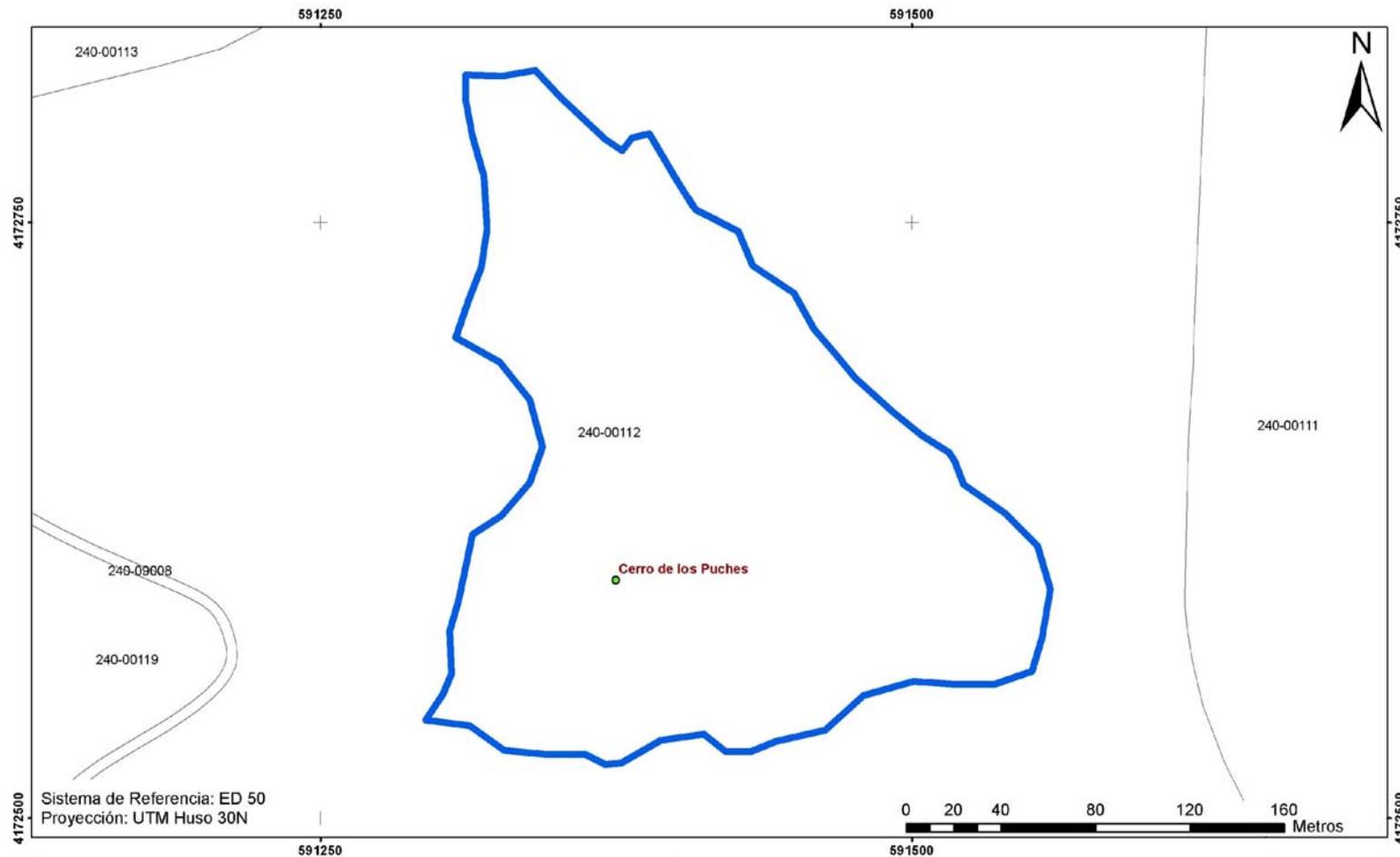
La finalidad de la declaración como Bien Catalogado del yacimiento arqueológico Cerro de los Puches es proteger y conservar el patrimonio arqueológico existente en esa área.

En el área arqueológica no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos, salvo que exista autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

En el área arqueológica el uso actual del suelo es compatible con la conservación del yacimiento, si bien cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, deberá contar con informe y autorización expresa de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

Todas estas actuaciones requerirán la definición precisa de su alcance y deberán estar enmarcadas en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio. Dicha actividad, que deberá ser autorizada por la Dirección General, podrá estar condicionada a los resultados obtenidos en una intervención arqueológica previa, en todos los casos dirigida por uno o varios arqueólogos autorizados por la Dirección General, que determine la existencia y caracterización de los restos arqueológicos. Esta intervención, en su caso, constará de una o varias actuaciones de las previstas en el artículo 55 de la Ley 4/2007.

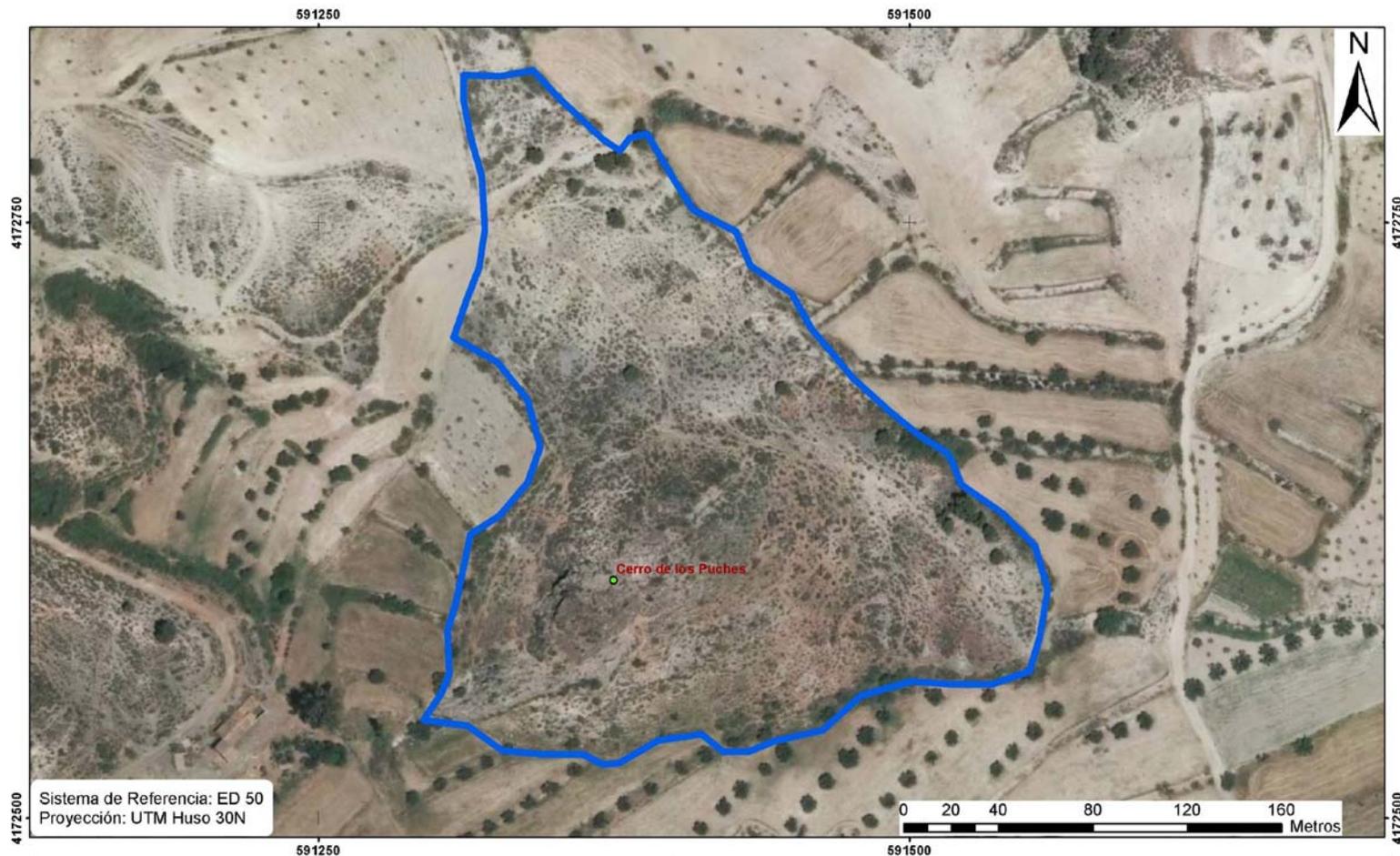
Anexo II
Plano 1



| | |
|---|--|
|  <p>Región de Murcia Consejería de Cultura y Turismo Dirección General de Bienes Culturales</p> | <p>Servicio de Patrimonio Histórico - Plano de delimitación</p> <p>DECLARACION COMO BIEN CATALOGADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLOGICO DE CERRO DE LOS PUCHES. T.M. LORCA</p> |
|---|--|

Anexo II

Plano 2



**Región de Murcia**
Consejería de Cultura y Turismo
Dirección General de Bienes Culturales

Servicio de Patrimonio Histórico - Plano de delimitación
DECLARACION COMO BIEN CATALOGADO DEL YACIMIENTO
ARQUEOLOGICO DE CERRO DE LOS PUCHES. T.M. LORCA